



Región de Los Ríos

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "ESCUELA DE CONDUCTORES TODO TRANSPORTE LTDA", RUT N° 78809580-5, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2203

Los Ríos, 25-11-2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "ESCUELA DE CONDUCTORES TODO TRANSPORTE LTDA", RUT 78809580-5 en adelante el OTEC, representada legalmente por JUAN CARLOS WIDEMANN GUARDA, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Arauco 435, Valdivia, Región de los Ríos, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N°921 de fecha 02/03/2015 para realizar el curso denominado, "CURSO ESPECIAL CON SIMULADOR DE INMERSIÓN TOTAL PARA LICENCIA DE CONDUCTOR PROFESIONAL A3" código MCR-15-01-14-0241-2, cuya fecha de inicio es el 30-06-2015 y de termino el 22-09-2015, en los horarios 09:00 a 14:00 hrs., en la comuna de Valdivia, región de Los Ríos, en el marco del Programa Más Capaz, Primer llamado año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don Christian Aníbal Wevar Montes con fecha 02/09/2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) *Libro de materias no se encuentra al día.*
- b) *Registros de justificación de atrasos y retiros en libro de clases, sin comprobantes que acrediten su realización.*

3.- Que, mediante Acta 147 de fecha 02/09/2015 u Oficio Ord. N° 1411 de fecha 03/09/2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 02/10/2015, suscrita por JUAN CARLOS WIDEMANN GUARDA, representante legal, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

a).

Respuesta: Al momento de la fiscalización el Relator responsable de la clase aún no había registrado los contenidos de su clase en el Libro. Acto seguido el Relator procedió a registrar su materia.

b).

Respuesta: Se procedió a comunicarles nuevamente a los alumnos que en caso de fuerza mayor tuvieran que retirarse anticipadamente de la clase, deberían hacerlo no solo con registro en el Libro, sino que con el documento que respalde tal acción.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

- a) Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en el numeral dos letra a) de esta presentación detectadas en el marco de la fiscalización, porque si bien el Otec en sus descargos reconoce la irregularidad y el relator actualiza el registro de materias, lo realiza posterior al proceso de fiscalización de fecha 02/09/15, por tanto, extemporánea. Que, las indicadas Bases en el numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, señalan la obligatoriedad que "los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedaran sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N° 19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N° 98, de 1197, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) Que, los descargos han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en el numeral dos letra b) de esta presentación detectadas en el marco de la fiscalización, por haberse acreditado mediante la documentación aportada por vuestro Otec, las cuales versaban sobre registros de justificación de atrasos y retiros sin comprobantes, la cual fue correctamente aclarada.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 147 de fecha 24/11/15, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la reprochable conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra una multa grave, una multa mediana y cuatro multas leves en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución 382 del 22 de enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N° 515 de fecha 18/03/2015 de la Dirección Regional de Los Ríos, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "ESCUELA DE CONDUCTORES TODO TRANSPORTE LTDA", RUT 78.809.580-5, la siguiente multa administrativa, habida la agravante existente:

- a) **Multa equivalente 12 UTM**, específicamente por no llevar al día el registro de materias, esto es no dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 382 de fecha 22/01/2015, numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, señalan la obligatoriedad que "los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedaran sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N° 19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N° 98, de 1197, del Ministerio

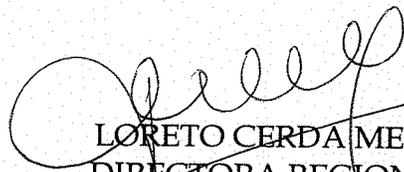
del Trabajo y Previsión Social", Conducta sancionada en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la ley 19.518, DS. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, la cual podrá ser reclamada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

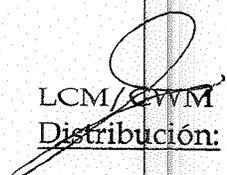
3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


LORETO CERDA MENA
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN DE LOS RÍOS




LCM/CWM
Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional